

REPUBLICA DEL PERU



101

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

07 NOV 2008

VISTOS; Las Hojas de Registro y Control N° 26418 del 10 de setiembre del 2008, el Oficio N° 4260-2008-GRP-420020-100-200-210 de fecha 10 de setiembre del 2008 y N° 20826 del 23 de julio del 2008, el Oficio N° 3556-2008-GRP-420020-100-200-210, del 22 de julio del 2008, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por don **GUILLERMO CARRASCO SILVA**, y el informe N° 2406-2008/GRP-460000 del 15 de octubre del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado **GUILLERMO CARRASCO SILVA**, acude ante esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 116-2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA/DIREPRO-DR de fecha 16 de junio del 2008, emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura, en la que se resuelven otorgarle el beneficio de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, cuyo cálculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, pues alega que el monto otorgado resulta contrario a Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene recordando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base la Remuneración Total Permanente" disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de la Producción Piura en el caso materia de resolución: por lo que resulta no amparable lo solicitado por el recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



101

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág.02.

07 NOV 2008

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GUILLERMO CARRASCO SILVA**, contra la Resolución Directoral N° 116-2008-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DIREPRO-DR de fecha 16 de junio del 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a don **GUILLERMO CARRASCO SILVA** con domicilio real en Jr. Ica N° 580 –Catacaos – Piura y con domicilio procesal en Jr. Apurimac N° 155 –4to Piso –Oficina 01 -Piura, a la Dirección Regional de la Producción Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL